

II.4. AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

II.4.1. AUDITORÍA FINANCIERA

II.4.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

Auditoría ASCM/40/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Agencia de Atención Animal (AGATAN) ocupó el lugar dieciséis respecto del presupuesto ejercido en 2019 por los 16 órganos desconcentrados de la Ciudad de México (37,497,313.1 miles de pesos), con un monto de 9,083.8 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 0.02% del total erogado por los órganos desconcentrados y fue inferior en 22.5% (2,641.7 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (11,725.5 miles de pesos) y en 11.1% (1,139.9 miles de pesos) al ejercido en 2018 (10,223.7 miles de pesos). Asimismo, no reportó economías en 2019.

En el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, la AGATAN ejerció 3,581.3 miles de pesos, que representó el 39.4% del total erogado (9,083.8 miles de pesos) y no le fue asignado presupuesto original, y fue superior en 671.0% (3,116.8 miles de pesos) al presupuesto ejercido en 2018 (464.5 miles de pesos). En dicho capítulo, destacó la partida

5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, con 1,519.6 miles de pesos, que representó el 42.4% del total erogado en el capítulo (3,581.3 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Importancia Relativa”. Se consideró el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” porque el presupuesto ejercido en 2019 (3,581.3 miles de pesos) significó un incremento de 670.9% (3,116.7 miles de pesos) en relación con lo ejercido en 2018 (464.5 miles de pesos).

“Presencia y Cobertura”. Se eligió el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Agencia de Atención Animal en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Aprobado

Se verificó que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que haya existido congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA),

el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto, se hayan tramitado, justificado y autorizado, y que se hayan apegado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, PAAAPS), solicitud, autorización, adjudicación, contratación, u otro que justifique el compromiso, y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encontraran debidamente soportados con la documentación e información que comprobara la recepción de bienes, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados.

Gasto Ejercido

Se verificó que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria del gasto por las acciones emprendidas del sujeto fiscalizado, y que ésta haya reunido los requisitos establecidos tanto en los lineamientos generales como en la normatividad aplicable; además, que dicho gasto se haya registrado en la partida presupuestal correspondiente.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación.

El gasto de la AGATAN con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 3,581.3 miles de pesos erogados mediante 13 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 1,519.6 miles de pesos por medio de una CLC expedida con cargo a una de las 11 partidas de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 42.4% del total ejercido en el rubro examinado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las CLC que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la AGATAN.
2. Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y se seleccionó la partida de gasto más representativa.
3. Se eligió la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” con un monto ejercido de 1,519.6 miles de pesos, que representó el 42.4% del total erogado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” (3,581.3 miles de pesos).
4. Se integraron las CLC emitidas con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, en la que se ejercieron recursos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; y los contratos de adquisiciones celebrados por la AGATAN con cargo a dicha partida.
5. Para la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos” se seleccionó el único contrato suscrito.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 1,519.6 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida | Universo | | | Muestra | | |
|--|----------|----------------------|-------|---------|----------------------|-----------------|
| | CLC | Presupuesto ejercido | % | CLC | Presupuesto ejercido | % de la partida |
| 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos" | 1 | 1,519.6 | 42.4 | 1 | 1,519.6 | 100.0 |
| Otras 10 partidas del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 12 | 2,061.7 | 57.6 | 0 | 0.0 | 0.0 |
| Total del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" | 13 | 3,581.3 | 100.0 | 1 | 1,519.6 | 42.4 |

Respecto del origen de los recursos, el universo del presupuesto ejercido (3,581.3 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,519.6 miles de pesos), correspondieron a recursos fiscales, como se indica a continuación:

(Miles de pesos)

| Origen de los recursos | | | | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal | | | |
|------------------------|---------|-----------|---------|---|---------|-----------------------------------|---------|
| Locales | | Federales | | Universo | | Muestra | |
| Universo | Muestra | Universo | Muestra | Denominación del fondo o programa | Importe | Denominación del fondo o programa | Importe |
| 3,581.3 | 1,519.6 | 0.0 | 0.0 | - | 0.0 | - | 0.0 |

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

| Número de contrato | Nombre del proveedor | Objeto del contrato | Importe | |
|----------------------|--|--|---------|---------|
| | | | Total | Muestra |
| SEDEMA/DGAF/293/2019 | Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A. | Adquisición de una unidad médica veterinaria | 1,519.6 | 1,519.6 |
| Total | | | 1,519.6 | 1,519.6 |

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", como la selección del contrato para la aplicación de las pruebas de auditoría, se determinó mediante un método

de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se efectuaron en la Dirección General y en la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal de la AGATAN, por ser las unidades administrativas encargadas de la aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones relacionadas con 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, según las atribuciones y funciones previstas en el manual administrativo de la AGATAN vigente en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la AGATAN y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño se analizaron las atribuciones del órgano desconcentrado, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, específicamente a los servidores públicos del órgano desconcentrado responsables de la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de las operaciones con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua); se requisitó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del órgano desconcentrado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del órgano desconcentrado.

La evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control, y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la AGATAN que estuvieron relacionadas con la aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano desconcentrado estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, la AGATAN contó con la estructura orgánica núm. OD-SEDEMA-AGATAN-71/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) de la SAF y notificada al órgano desconcentrado

por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000021/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron seis plazas: una Dirección General de la AGATAN, una Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, y cuatro Jefaturas de Unidad Departamental (de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales, de Promoción del Bienestar Animal, de Información para la Atención Animal y de Participación Ciudadana en la Protección y Bienestar Animal).

Cabe señalar que la AGATAN no cuenta con un área de administración; no obstante, en el ejercicio de 2019, el órgano desconcentrado contrató a personal por honorarios que atendió las actividades propias de esa área.

2. En 2019, la AGATAN contó con dos manuales administrativos (apartados de organización y de procedimientos). El primero, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEDEMA-AGATAN-5/170118, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-26/231118-OD-SEDEMA-AGATAN-5/170118, notificado a la titular de la AGATAN con el oficio núm. OM/CGMA/3323/2018 del 23 de noviembre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 10 de diciembre de 2018 con el “Aviso por el que se da a Conocer el Enlace Electrónico donde podrá ser Consultado el Manual Administrativo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, con Número de Registro OD-SEDEMA-AGATAN-5/170118” y vigente hasta el 26 de noviembre de 2019; y el segundo, elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OD-SEDEMA-AGATAN-71/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-23/011119-OD-SEDEMA-AGATAN-71/010119, notificado al titular de la AGATAN con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0154/2019 del 1o. de noviembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 26 de noviembre de 2019 con el “Aviso por el que se da a conocer su Manual Administrativo, con número de registro MA-23/011119-OD-SEDEMA-AGATAN-71/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del día siguiente; sin embargo, el registro del manual administrativo se obtuvo el 1o. de noviembre de 2019 en lugar del 25 de junio de 2019; es decir, 92 días hábiles después del plazo de 120 días hábiles a partir del inicio de la autorización de la estructura orgánica núm. SEDEMA-AGATAN-71/010119 (2 de enero de 2019).

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito con fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General de la AGATAN entregó el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00571/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0032/2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales en el órgano desconcentrado informó lo siguiente:

“El 24 de junio de 2019, el [...] Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal [designado como enlace para iniciar los trámites para el registro del manual administrativo de AGATAN] falleció [...] mediante el oficio SEDEMA/AGATAN/0260/2019 [del] 22 de julio de 2019 [el titular de la AGATAN] instruyó [a la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y de Políticas de Protección a los Animales] llevar a cabo la elaboración y las gestiones necesarias para la obtención del registro del manual administrativo.

”Si bien es cierto que para el tiempo en que se retomó el trámite para el registro del manual administrativo ya había vencido el plazo de 120 días hábiles establecidos en el numeral Octavo de los entonces vigentes Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo es que, con la finalidad de subsanar el incumplimiento una vez teniendo conocimiento del asunto pendiente, a la brevedad se retomaron las gestiones necesarias para cumplir con el trámite correspondiente, lo cual se concluyó en un plazo 75 días hábiles aproximadamente, esto debido al tiempo de elaboración y el plazo para revisión por parte de la [CGEMDA].”

Con base en la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, se determinó que, si bien el segundo enlace designado para la obtención del registro del manual administrativo del órgano desconcentrado lo obtuvo en 75 días hábiles, dicho registro rebasó el plazo de 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no obtener el registro del manual administrativo dentro del plazo establecido, la AGATAN incumplió el lineamiento décimo cuarto, párrafo primero, de los Lineamientos

Generales para el Registro de Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 334 el 1o. de junio de 2018 y vigentes hasta el 20 de febrero de 2019, en relación con el lineamiento décimo segundo, fracción III, inciso a), del mismo cuerpo normativo, que establecen lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General cuando se configuren los supuestos siguientes: [...]

”III. Se requiera actualizar los contenidos de los Manuales derivado de los siguientes supuestos:

”a) Se haya emitido un Dictamen de Estructura Orgánica por parte de la Oficialía con motivo de la modificación o cancelación de puestos de estructura orgánica que integran el Órgano de la Administración Pública.”

“DÉCIMO CUARTO. Los Órganos de la Administración Pública contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo, a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Décimo Segundo, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro que establecen los presentes lineamientos.”

Los manuales citados se integraron por los apartados de marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo.

3. La AGATAN contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información y fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la entonces CGMA y CGEMDA y se incorporaron a sus manuales administrativos; además, dispuso de un programa de capacitación, el Código de Conducta de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 97 del 23 de mayo de 2019, y el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en el mismo medio el 7 de febrero de 2019, para conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; finalmente, en sus manuales administrativos se detectaron los mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal, por medio de la capacitación y actualización de su personal.

Se determinó que el componente Ambiente de Control establecido por el sujeto fiscalizado es medio, toda vez que, si bien la AGATAN contó con una estructura orgánica, con manuales administrativos dictaminados por la entonces CGMA y CGEMDA y con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; con un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta, lo que denota que ha establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno; con manuales administrativos y códigos de ética y de conducta publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* como medio de difusión, conocimiento y aplicación de sus servidores públicos; y con mecanismos de control para evaluar el desempeño de su personal, incluidos en los manuales administrativos, se observó que el manual administrativo de la AGATAN, elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Administración de Riesgos

Se revisó si el órgano desconcentrado contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La AGATAN participó como Vocal en el CARECI de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), toda vez que la titular de la SEDEMA solicitó a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México, su autorización para tal efecto, a fin de evitar duplicidades de acciones, y debido a que el órgano desconcentrado contaba con una estructura

orgánica muy pequeña. Al respecto, con el oficio núm. CSG/DGOICS/0676/2019, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México comunicó su autorización para que la AGATAN formara parte del CARECI de la SEDEMA; dicha autorización estuvo respaldada con la opinión favorable de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, emitida con el oficio núm. CJSL/434/2019 del 15 de julio de 2019.

El CARECI de la SEDEMA fue constituido el 18 de enero de 2018 y tuvo un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Secretaría del Medio Ambiente publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 188 el 30 de septiembre de 2019; asimismo, la AGATAN contó con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; un portal de transparencia y ventanilla única en su sitio web; y un área de armonización contable.

En el CARECI participó el OIC en la SEDEMA, contó con integrantes nombrados o ratificados, propició la implementación de controles internos y dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC.

2. El OIC en la SEDEMA, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, contó con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: adquisiciones, activos fijos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, pasivos, contabilidad, control presupuestal, pagos, CLC, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa de Auditorías no consideró auditorías a la AGATAN relativas al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” para el ejercicio de 2019, y no realizó auditorías de control interno al órgano desconcentrado en dicho ejercicio.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SEDEMA, proporcionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el rubro en revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por el sujeto fiscalizado es alto, toda vez que el órgano desconcentrado contó con mecanismos de control efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como son el CARECI de la SEDEMA, que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y un OIC que lo vigiló, el cual no auditó el rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019; además, dispuso de un PACI en el que no se consideraron revisiones de control interno relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la AGATAN contó con procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si contó con actividades de control para asegurar que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la AGATAN contó con tres procedimientos integrados al manual administrativo que la entonces CGMA registró con el núm. MA-26/231118-OD-SEDEMA-AGATAN-5/170118, y con cuatro procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-23/011119-OD-SEDEMA-AGATAN-71/010119, de los cuales ninguno tiene relación con los momentos contables del gasto en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por lo que no contó con procedimientos que regularan las acciones por realizar respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, que delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos que las llevan a cabo.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General de la AGATAN entregó el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00571/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó la atenta nota informativa sin número del 26 de noviembre de 2020, mediante la cual el Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal en el órgano desconcentrado indicó lo siguiente:

“Si bien es cierto, [la AGATAN] no cuenta con procedimientos que regulen los momentos contables, esto obedece en parte a que [...] los artículos 7, numeral II, inciso L), 71 y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...] establecen que ‘para el despacho de los asuntos que competen a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico y los Órganos Desconcentrados siguientes: [...]

”II. A la Secretaría de Administración y Finanzas [...]

”L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargado de la administración en la Administración Pública Central [...]

”Artículo 71. Corresponde a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas: [...]

”XI. Comunicar los procedimientos que deberán observar [los] Órganos Desconcentrados [...] para la presentación de los informes sobre el ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos a la Ciudad de México a los que hace referencia el artículo 85 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, solicitar e integrar la información financiera establecida en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en el ámbito de su competencia generen las Unidades Responsables del Gasto que corresponda; otorgando seguimiento a las acciones que al respecto realicen tales Unidades Responsables del Gasto [...]

”Artículo 129. Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

”I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

”II. Auxiliar a las Dependencias en los actos necesarios para el cierre del ejercicio anual, de conformidad con los plazos legales y criterios emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;

”III. Coordinar la integración de los datos que requieran [los] Órganos Desconcentrados para presentar sus informes trimestrales de avance programático-presupuestal y la información para la elaboración de la Cuenta Pública;

”IV. Participar en el registro de las erogaciones realizadas por [los] Órganos Desconcentrados;

”V. Coadyuvar en la coordinación, integración y tramitación de los programas que consignen inversión, así como dar seguimiento a su ejecución;

”VI. Elaborar el registro sobre el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales, bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación; [...]

”XI. Aplicar al interior de [los] Órganos Desconcentrados, las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de organización, de sistemas administrativos, servicios generales, de la información que se genere en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

”XII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior de [los] Órganos Desconcentrados;

”XIII. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior de [los] Órganos Desconcentrados, el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

”XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia, para el buen desempeño de [los] Órganos Desconcentrados;

”XV. Participar en la supervisión de la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes que requieran [los] Órganos Desconcentrados, así como opinar sobre la contratación de los servicios generales, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

”XVI. Opinar sobre la contratación conforme a la normatividad en materia de adquisiciones y de obras públicas, para la adecuada operación de [los] Órganos Desconcentrados de su sector;

”XVII. Participar en la planeación y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran [los] Órganos Desconcentrados de su sector;

”XVIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo;

”XIX. Elaborar el programa interno de protección civil de los inmuebles del patrimonio inmobiliario de la Ciudad que ocupan las Unidades Administrativas de [los] Órganos Desconcentrados que administran;

”XX. Atender, tramitar y autorizar las solicitudes de los servicios de traslado, viáticos y demás erogaciones relacionadas con las comisiones oficiales nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad aplicable en la materia, y

”XXI. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, por sí o por conducto de alguna de las Subsecretarías.’

”En este sentido y atendiendo al marco normativo que rige la Administración Pública de la Ciudad de México, esta administración ha realizado gestiones para solicitar a la Subsecretaría de Egresos de la [SAF] la dictaminación a favor de la modificación a la estructura orgánica de la [AGATAN] a través de los oficios SEDEMA/AFATAN/0052 y 0378 de fechas 29 de julio y 4 de octubre de 2019, respectivamente, de los cuales no se obtuvo una respuesta [...]

”Cabe señalar que, actualmente se está considerando para el siguiente ejercicio presupuestal la creación de un área administrativa con el fin de llevar las gestiones administrativas en los Recursos Humanos, Financieros (Presupuesto y Contabilidad), Recursos Materiales y Servicios Generales.

”Por lo anterior no se consideró incluir en el manual administrativo de la [AGATAN] procedimientos con momentos contables, toda vez que dentro de las actuales atribuciones no se cuenta con tales facultades.

”Por último [...] aun cuando no se cuenta con un área encargada de administración, la Agencia se apega al marco normativo que rige a la Administración Pública de la CDMX supervisado por el personal de estructura.”

Del análisis a la información proporcionada por AGATAN se determinó que si bien, en el marco jurídico enunciado, la SAF cuenta con Direcciones Generales, Ejecutivas o de área encargadas de la administración en cada órgano desconcentrado de la Administración Pública Central, el artículo 315, fracción XXV Bis, que se adicionó al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en la reforma publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de noviembre de 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 315. Corresponde a la persona Titular de la Agencia de Atención Animal: [...]

”XXV Bis. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos o de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, lo anterior sin perjuicio del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente.”

Es decir, en tanto la SAF modifica su estructura orgánica para que se incluya un área administrativa para la AGATAN, es necesario que el sujeto fiscalizado cuente con procedimientos que regulen las actuaciones de los servidores públicos destinados al cumplimiento de las acciones administrativas, entre las que se encuentran las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado,

ejercido y pagado, con la finalidad de evitar, entre otras situaciones, irregularidades, materialización de riesgos e incumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no contar con procedimientos que regularan las actividades y delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, la AGATAN incumplió el lineamiento quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, del capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 el 28 de febrero de 2017, ambos vigentes en 2019.

El lineamiento quinto, fracción II, de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en 2019, establece lo siguiente:

“Quinto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán las siguientes obligaciones, según corresponda [...]

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos, mecanismos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos, la Guía Técnica y Metodológica y demás instrumentos técnicos, tecnológicos, jurídicos o administrativos que emitan la Oficialía o la Coordinación General.”

El numeral 7.4.1, “Procedimientos”, párrafos primero y tercero, apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, capítulo III, “Elaboración e Integración del Manual Administrativo y Específico de Operación”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, establece lo siguiente:

“7. Organización, Procesos y Procedimientos

”El apartado de organización, procesos y procedimientos refleja la parte medular del manual administrativo, el ¿qué hace? y ¿cómo lo hace?, y para su desarrollo se considerarán los siguientes elementos [...]

”7.4.1. Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciales, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales [Administrativos] son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la AGATAN contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF como autoridad administradora del sistema.

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que la AGATAN careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y por tanto de mecanismos que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la AGATAN contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que

le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la AGATAN contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. El órgano desconcentrado generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Sin embargo, presentó deficiencias en la entrega de informes, las cuales se detallan en el resultado núm. 4 del presente informe.

3. La AGATAN contó con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos financieros y presupuestales con unidades administrativas externas. Asimismo, respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por el sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que, si bien el órgano desconcentrado contó con líneas de comunicación e información reguladas, no generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la AGATAN consideraron actividades de supervisión, a fin de verificar si las operaciones institucionales, por medio de las cuales se ejercieron los recursos del rubro en revisión, se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que el órgano desconcentrado supervisó que las operaciones de los servidores públicos relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

2. El CARECI de la SEDEMA estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión; y llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos; sin embargo, no elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

3. En los manuales administrativos de la AGATAN se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano de desconcentrado.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones de los momentos contables del gasto aprobado, modificado y comprometido, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, tal como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 del presente informe.

Se determinó que el componente Supervisión y Mejora Continua establecido por el sujeto fiscalizado es medio, toda vez que si bien el órgano desconcentrado acreditó haber emprendido acciones de supervisión y monitoreo para el ejercicio de 2019, no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos y el CARECI de la SEDEMA ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas; además, la AGATAN presentó deficiencias en la operación de los momentos contables del gasto aprobado, modificado y comprometido que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno del sujeto fiscalizado es bajo, ya que se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, toda vez que el manual administrativo de la AGATAN elaborado conforme a la última estructura orgánica autorizada, no fue registrado en el plazo establecido en la normatividad aplicable; Actividades de Control Interno, toda vez que el órgano desconcentrado careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; y Supervisión y Mejora Continua, por no promover el seguimiento y mejora de los controles internos y el CARECI de la SEDEMA no elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la AGATAN es bajo, ya que el órgano desconcentrado no se ajustó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable, lo que ocasionó que se materializaran riesgos con impacto en los componentes Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo, toda vez que su diseño no propició el cumplimiento de la normatividad; y en los resultados obtenidos en los momentos contables del gasto aprobado, modificado y comprometido, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas, lo cual no garantizó la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales del órgano desconcentrado e impactó en el logro de los mismos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/7/18, practicada a la SEDEMA, resultado núm. 1, recomendación ASCM-7-18-3-SEDEMA, considera los mecanismos para asegurarse de que el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno de la Secretaría del Medio Ambiente lleve a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno, promueva el seguimiento de las metas y objetivos, y elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, a fin de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-40-19-1-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se remita a la autoridad administrativa competente el proyecto del manual administrativo actualizado y se solicite su registro a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas en los plazos establecidos en los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativo y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-40-19-2-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, elabore procedimientos para regular las actividades de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en las operaciones del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-40-19-3-AGATAN

Es conveniente que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de control para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos en el órgano desconcentrado, a fin de fortalecer el control interno.

Gasto Aprobado

2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 674 el 11 de septiembre de 2009, el momento contable del gasto aprobado considera el registro de las asignaciones

presupuestarias anuales contenidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Con objeto de comprobar que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto se haya ajustado a la normatividad aplicable; y que tenga congruencia entre la documentación soporte, como el POA, el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México, se verificó que el proceso de programación y presupuestación, específicamente en los módulos de integración por resultados y de integración financiera, así como de autorización del presupuesto, se haya ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del sujeto fiscalizado se haya reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión y que éste haya servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que en la presupuestación del rubro en revisión se hayan considerado elementos de valoración para la determinación de sus metas físicas y financieras y que éstas hayan sido congruentes con las necesidades operativas del sujeto fiscalizado; y que se haya tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del sujeto fiscalizado, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La AGATAN no contó con el oficio mediante el cual la Subsecretaría de Egresos de la SAF le comunicó el techo presupuestal preliminar, para efectos de elaborar y presentar a la dependencia su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio de 2019.

Mediante el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00365/2020 del 13 de julio de 2020, la AGATAN informó que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano desconcentrado, no se localizaron antecedentes mediante el cual la [SAF] comunicó el Techo Presupuestal 2019 para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no resguardar y conservar la documentación relativa a su techo presupuestal preliminar para el ejercicio fiscal de 2019, la AGATAN incumplió el artículo 7 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 8 de octubre de 2008 y vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 7. Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.”

2. Mediante el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00955/2018 del 12 de diciembre de 2018, con sello de recepción del 13 de diciembre de 2018, la titular de la AGATAN remitió a la SAF, en forma impresa, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, que incluyó la información de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera, por un monto de 12,145.1 miles de pesos, de los cuales 675.0 miles de pesos fueron destinados al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; sin embargo, dicho anteproyecto fue remitido a la Subsecretaría de Egresos de la SAF con desfase de 1 día hábil.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no remitir en el plazo establecido el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, en forma impresa, a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, la AGATAN incumplió la actividad “Reportes e Información”, del numeral 3, “Plazos para la Integración y Envío de Información”, del apartado I, “Presentación”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, que establece lo siguiente:

“I. Presentación [...]

”3. Plazos para la Integración y Envío de Información [...]

”A continuación, se precisan los plazos y consideraciones sobre las cuales [los] Órganos Desconcentrados [...] deberán generar y remitir la información referente a sus Anteproyectos de Presupuesto:

"Actividad [...]

"Reportes e Información: Envío de los siguientes Reportes generados por el Sistema, mediante oficio: [...]

"Plazo [...]

"12 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas."

3. La estructura del anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019 consideró las bases para la programación; es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas de la AGATAN.
4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, en cuyo artículo 5o. se estableció que a la AGATAN se le asignó un presupuesto de 11,725.4 miles de pesos.
5. Mediante el oficio núm. SAF/SE/0116/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la titular de la AGATAN el Analítico de Claves y el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, correspondiente al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 11,725.4 miles de pesos, de los cuales 6,252.3 miles de pesos se destinaron a otros gastos, y no se asignaron recursos al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".
6. Con los oficios núms. SAF/SE/0394/2019 y SAF/SE/0652/2019 del 28 de enero y 11 de febrero de 2019, respectivamente, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la titular de la AGATAN el calendario presupuestal y el POA definitivo para el ejercicio fiscal de 2019, respectivamente, ambos por un monto de 11,725.4 miles de pesos, importe que coincidió con el indicado en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 y en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019.
7. En el Analítico de Claves se confirmó que no fueron asignados recursos al capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles".

Por lo anterior, se concluye que si bien la AGATAN no estimó originalmente recursos en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; en el proceso de elaboración y presentación de su anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, no conservó ni resguardó el techo presupuestal preliminar que en su caso le comunicó la Subsecretaría de Egresos de la SAF y no le remitió a ésta, en el plazo establecido, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para 2019, en forma impresa.

Recomendación

ASCM-40-19-4-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se resguarde la documentación relativa a sus operaciones y la que le remita la autoridad administrativa competente, relacionada con el momento contable del gasto aprobado, en cumplimiento de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-40-19-5-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos se envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo establecido, en cumplimiento del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Gasto Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal, implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto modificado refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar el registro de las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la SAF y que afectan las asignaciones previstas en el presupuesto aprobado.

Se comprobó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones del presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que se hayan orientado al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable. Para ello se analizaron cuatro afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, a fin de verificar que las modificaciones al presupuesto original asignado al rubro en revisión se hayan sujetado a los montos aprobados y contado con las justificaciones y autorizaciones correspondientes, en las que se identificaran las causas que las originaron; y que dichas afectaciones presupuestarias hayan sido consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, y hayan contribuido al cumplimiento de las metas y objetivos del sujeto fiscalizado. Al respecto, se observó lo siguiente:

1. En la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la AGATAN reportó que no se le asignó originalmente presupuesto al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles”; sin embargo, se le dotó de recursos por 3,581.3 miles de pesos, los cuales fueron ejercidos en su totalidad por el sujeto fiscalizado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

| Concepto | Cantidad de movimientos | Importe |
|------------------------------------|-------------------------|----------------|
| Presupuesto original | | 0.0 |
| Más: | | |
| Adiciones compensadas | 11 | 3,717.8 |
| Menos: | | |
| Reducciones líquidas | 10 | (136.5) |
| Modificación neta | | <u>3,581.3</u> |
| Presupuestos modificado y ejercido | | <u>3,581.3</u> |

Los 21 movimientos se soportaron con cuatro afectaciones presupuestarias autorizadas por la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente “B” en el caso de las afectaciones compensadas; y por medio de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, ambas áreas de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento de los artículos 78, fracción IX; y 81, fracción XIV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019; y de los numerales 78 y 80, apartado A, “De las Adecuaciones Presupuestarias Compensadas”; y 81 y 84, apartado B, “De las Adecuaciones Presupuestarias Líquidas”, Sección Tercera “De las

Adecuaciones Presupuestarias”, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, ambos vigentes en 2019.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se adicionaron recursos al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles” fueron elaboradas, registradas, autorizadas y tramitadas en el sistema SAP-GRP establecido por la SAF para tal efecto y por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, vigente en 2019.

2. En el análisis de las afectaciones presupuestarias con las que se adicionaron recursos al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles”, se observó que las justificaciones de los movimientos consistieron en lo siguiente:
 - a) Las adiciones compensadas por un monto de 3,717.8 miles de pesos, se realizaron, principalmente, para la adquisición de una unidad médica veterinaria y un remolque médico veterinario, con unidad de arrastre tipo pickup, con el fin de realizar y fortalecer las campañas de esterilización, vacunación, desparasitación y atención médico veterinaria básica en la Ciudad de México.
 - b) Las reducciones líquidas, por un monto de 136.5 miles de pesos, se tramitaron en razón de que la AGATAN no llevó a cabo los procesos de autorización de adquisiciones de bienes restringidos, ya que la titular de la AGATAN no contaba con facultades para celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos o de carácter administrativo necesarios para el ejercicio de sus funciones, las cuales le fueron otorgadas con la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 214 Bis del 5 de noviembre de 2019, en la que se adicionó la fracción XXV Bis al artículo 315.

3. Los movimientos registrados en las afectaciones no fueron consecuencia de un proceso de programación, presupuestación y calendarización eficiente, ni contribuyeron al óptimo cumplimiento de objetivos y metas programados, pues aunque las afectaciones contaron con las justificaciones correspondientes, se tramitaron para dotar de recursos por 3,581.3 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, que no fueron considerados en su proceso de programación-presupuestación, y la AGATAN no realizó una evaluación del cumplimiento de sus metas y objetivos y, en su caso, no obtuvo el resultado correspondiente ni consideró situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias, que incidieran en el desarrollo de sus funciones.

Con el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00365/2020 del 13 de julio de 2020, la AGATAN informó que “los formatos de avance programático-presupuestal por trimestre del ejercicio 2019, tratan del cumplimiento de objetivos y metas, así como, las situaciones coyunturales y contingentes extraordinarias que incidieron en el desarrollo de las funciones y que fueron la causa para realizar el trámite de afectaciones programático-presupuestarias”.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 3 de diciembre de 2020, el Director General de la AGATAN entregó el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00571/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó la atenta nota informativa sin número del 27 de noviembre de 2020, mediante la cual el Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal en el órgano desconcentrado informó lo siguiente:

“Durante el ejercicio 2019, esta [AGATAN] en el área funcional 271561 denominada ‘Sanidad, Atención y Bienestar de los Animales’ estableció como meta ‘desarrollar la estrategia de coordinación con la autoridad competente para la estimación del control de población de los animales de compañía de la CDMX, basada en campañas masivas de esterilización’, acción que fue realizada con recursos propios de la Agencia y con el apoyo de otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, además, se colaboró con otros entes administrativos por invitación. [...]

”Las actividades de esterilización y vacunación sólo se pudieron realizar en 2019 con apoyo de las alcaldías, otras instancias gubernamentales y la iniciativa privada sin contar con unidades veterinarias móviles, [con] las cuales se hubieran aumentado el número de animales atendidos por evento y ayudado a ahorrar tiempo en la instalación de carpas

y stands, además de dar una mejor apariencia ante la ciudadanía a los servicios ofrecidos. Por lo cual, la adquisición de unidades veterinarias contribuirá a aumentar el número de animales atendidos para consulta, esterilización, vacunación y desparasitación por evento, teniendo un impacto positivo en el control de la población en las diferentes alcaldías con las que se pueda colaborar, además de brindar un servicio digno, de calidad y una atención profesional a la población solicitante de dichos servicios.”

Del análisis a la información proporcionada por la AGATAN, esta entidad de fiscalización de la Ciudad de México determinó que si bien da una explicación de cómo y con quién se apoyaría para llevar a cabo las campañas de esterilización, vacunación, desparasitación y atención médico veterinaria básica en la Ciudad de México, no se observa que para el trámite de sus afectaciones programáticas se haya hecho una evaluación respecto del cumplimiento de sus metas y objetivos y, en su caso, que se haya obtenido el resultado correspondiente, además de que llevar a cabo dichas campañas es una atribución propia del órgano desconcentrado y no una situación coyuntural, contingente y extraordinaria, que incidiera en el desarrollo de sus funciones, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no realizar una evaluación respecto del cumplimiento de los objetivos y metas y, en su caso, disponer del resultado correspondiente, ni considerar situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias, que incidieron en el desarrollo de sus funciones al tramitar afectaciones programático-presupuestarias, la AGATAN incumplió los artículos 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019; y 37, fracción IV, de su Reglamento, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 1o. de abril de 2019 y vigente a partir del 2 de abril 2019.

El artículo 86, fracciones I y II, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las funciones a cargo de [...] los Órganos Desconcentrados [...] mismas que tomarán en cuenta:

”I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y

”II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las funciones.”

El artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, establece lo siguiente:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, [...] los órganos desconcentrados deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

Por lo expuesto, se determinó que la adición neta por 3,581.3 miles de pesos al capítulo 5000 “Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles”, para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 3,581.3 miles de pesos, se sujetó a los montos aprobados y dispuso de las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019; y que los montos de los presupuestos modificado y ejercido por la AGATAN coinciden con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2019; sin embargo, en relación con sus adecuaciones presupuestarias, el órgano desconcentrado no realizó una evaluación del cumplimiento de sus objetivos y metas ni consideró situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias, que incidieron en el desarrollo de sus funciones.

Recomendación

ASCM-40-19-6-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control para asegurarse de que, antes de tramitar afectaciones programático-presupuestarias, se considere el resultado de la evaluación respecto del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias, que incidan en el desarrollo de sus funciones, para procurar un proceso

de programación, presupuestación y calendarización eficiente, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento.

Gasto Comprometido

4. Resultado

De conformidad con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto comprometido refleja el registro de los documentos que considera la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes.

Con objeto de comprobar que los procesos de programación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó que los reportes mensuales de presupuesto comprometido se presentaran a la SAF en los plazos establecidos y que las cifras reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; que el PAAAPS se haya presentado a la instancia administrativa respectiva y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en los plazos estipulados, que sus modificaciones se hayan capturado en el sitio web establecido para tal efecto y que las cantidades reportadas concordaran con las operaciones del sujeto fiscalizado; y que los informes sobre las operaciones realizadas al amparo de los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019 se hayan presentado a la instancia administrativa correspondiente.

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

1. Mediante el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00205/2019 del 11 de junio de 2019, el titular de la AGATAN remitió el PAAAPS 2019 del órgano desconcentrado a la Dirección General de Planeación, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF, para su validación, de conformidad con el artículo 19, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/1010/2019 del 12 de junio de 2019, la SAF comunicó al titular de la AGATAN la validación del PAAAPS 2019 por un importe de 4,850.6 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

2. De acuerdo con el artículo 44 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores aplicables a la AGATAN ascendieron a 160.0 miles de pesos y 1,850.0 miles de pesos, en ese orden, para el ejercicio de 2019.
3. La AGATAN no remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF del PAAAPS definitivo de 2019 del órgano desconcentrado, acompañado de la copia de validación y autorización presupuestal emitida por la SAF.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no enviar a la DGRMSG de la SAF el PAAAPS definitivo de 2019, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal emitida por la SAF, la AGATAN incumplió el numeral 4.2.1, párrafo segundo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, Tomo I, del 18 de septiembre de 2015, y vigente hasta el 2 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“4.2.1. [...] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

4. La AGATAN publicó su PAAAPS de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 163 del 23 de agosto de 2019, en lugar de hacerlo el 31 de enero de ese año.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber publicado su PAAAPS en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, la AGATAN incumplió el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 19. [Los] Órganos Desconcentrados [...] a más tardar el 31 de enero de cada año, publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sus Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.”

5. El PAAAPS de 2019 y los montos máximos de actuación de la AGATAN se presentaron al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEDEMA en la octava sesión ordinaria de 2019, celebrada el 21 de agosto del mismo año, en cumplimiento del numeral 5.1.10, fracciones V y IX, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, y vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
6. La AGATAN no capturó en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF las modificaciones trimestrales a su PAAAPS de 2019, así como las síntesis que identificaran los movimientos efectuados.

Con el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00365/2020 del 13 de julio de 2020, la AGATAN informó que “derivado a que la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF validó su PAAAPS en el mes de junio de 2019, no contó con modificaciones al PAAAPS de 2019”.

Del análisis a la información proporcionada por la AGATAN, esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México determinó que el PAAAPS de 2019 de la AGATAN fue validado por la SAF hasta el mes de junio de 2019 porque el órgano desconcentrado

lo remitió hasta ese mes para su validación respectiva, aun cuando en su apertura programática sí tuvo asignación original en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, cuyas partidas forman parte del citado programa, además de que no se observó impedimento alguno para capturar las modificaciones al PAAAPS, correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2019, en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no haber elaborado y, por ende, capturado en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF, las modificaciones de su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados, como la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 2019, la AGATAN incumplió el numeral 5.2.1, último párrafo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, que establece lo siguiente:

“5.2.1. [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG [Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales] en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

En 2019, la AGATAN únicamente presentó a la SAF 11 informes mensuales sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, y copia de uno de ellos a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la DGRMSG de la SAF; y sólo uno de ellos fue presentado dentro del plazo establecido;

además, el órgano desconcentrado no presentó el informe y las copias faltantes a las autoridades administrativas respectivas. Dichos desfases se muestran a continuación:

| Mes | Fecha límite de presentación | SAF | | Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México | | Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales | |
|------------|------------------------------|--------------------|--------------|---|--------------|--|--------------|
| | | Fecha presentación | Días desfase | Fecha presentación | Días desfase | Fecha presentación | Días desfase |
| Enero | 11/II/19 | 12/VIII/19 | 182 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Febrero | 11/III/19 | 12/VIII/19 | 155 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Marzo | 10/IV/19 | 12/VIII/19 | 124 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Abril | 10/V/19 | 12/VIII/19 | 94 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Mayo | 10/VI/19 | 12/VIII/19 | 63 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Junio | 10/VII/19 | 12/VIII/19 | 33 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Julio | 12/VIII/19 | 12/VIII/19 | 0 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Agosto | 10/IX/19 | 10/X/19 | 30 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Septiembre | 10/X/19 | 16/X/19 | 6 | 16/X/19 | 6 | 16/X/19 | 6 |
| Octubre | 11/XI/19 | 19/XII/19 | 38 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Noviembre | 10/XII/19 | 19/XII/19 | 9 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |
| Diciembre | 10/I/20 | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. | n.p. | n.a. |

n.a. No aplicable.
n.p. No presentado.

También, se observó que ninguno de los informes mensuales presentados reflejó las operaciones de la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, seleccionada como muestra.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no presentar a la SAF un informe mensual sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, copia de 11 informes mensuales a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la DGRMSG de la SAF, y 10 informes mensuales oportunamente; y por no reflejar las operaciones reales del órgano desconcentrado, la AGATAN incumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 53. Los titulares de [los] órganos desconcentrados [...] a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia

a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”

Reportes Mensuales del Presupuesto Comprometido

La AGATAN presentó a la Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal “D” de la SAF los reportes mensuales del presupuesto comprometido de enero a diciembre de 2019; sin embargo, seis de ellos fueron presentados con desfases de entre uno y diez días naturales, como se muestra a continuación:

| Mes | Fecha límite | Fecha de entrega | Días desfase |
|------------|--------------|------------------|--------------|
| Enero | 11/II/19 | 12/II/19 | 1 |
| Febrero | 11/III/19 | 6/III/19 | 0 |
| Marzo | 10/IV/19 | 24/IV/19 | 10 |
| Abril | 10/V/19 | 15/V/19 | 5 |
| Mayo | 10/VI/19 | 10/VI/19 | 0 |
| Junio | 10/VII/19 | 12/VII/19 | 2 |
| Julio | 12/VIII/19 | 5/VIII/19 | 0 |
| Agosto | 10/IX/19 | 4/IX/19 | 1 |
| Septiembre | 10/X/19 | 9/X/19 | 0 |
| Octubre | 11/XI/19 | 8/XI/19 | 0 |
| Noviembre | 10/XII/19 | 10/XII/19 | 0 |
| Diciembre | 10/I/20 | 14/I/20 | 4 |

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por presentar a la SAF seis reportes del presupuesto comprometido después del plazo establecido, la AGATAN incumplió el artículo 63, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Artículo 63. [Los] Órganos Desconcentrados [...] deberán [...] remitir en los términos que para tal efecto establezca la misma Secretaría, el correspondiente reporte dentro de los primeros diez días de cada mes...”

Los reportes del presupuesto comprometido consignaron los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación por la AGATAN. En el informe correspondiente a noviembre de 2019, se incluyó la información relativa al contrato seleccionado como muestra, relacionada con la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, por lo que sí reflejaron las operaciones del órgano desconcentrado.

Por lo anterior, se concluye que la AGATAN presentó las irregularidades siguientes: no remitió a la DGRMSG de la SAF el PAAAPS definitivo de 2019, acompañado de la copia de validación y autorización presupuestal emitida por la SAF; no publicó en el plazo establecido su PAAAPS de 2019; no capturó en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF, las modificaciones de su PAAAPS, así como las síntesis que identificaron los movimientos efectuados, como la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, correspondientes a los trimestres tercero y cuarto de 2019; no presentó a la SAF un informe mensual sobre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios realizadas con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, copia de 11 informes mensuales a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y a la DGRMSG de la SAF, y 10 informes mensuales oportunamente, ni reflejó en dichos informes las operaciones reales del órgano desconcentrado; y no presentó en el plazo establecido seis reportes del presupuesto comprometido.

Recomendación

ASCM-40-19-7-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se presente a la autoridad administrativa competente en el plazo establecido, acompañado de la copia de la validación y autorización presupuestal, en cumplimiento de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-40-19-8-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido, en cumplimiento de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-40-19-9-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las modificaciones trimestrales de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se elaboren y capturen en el sitio web establecido para tal efecto y conforme al plazo indicado, en cumplimiento de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-40-19-10-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los Informes sobre las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios realizadas por excepción a la licitación pública sean presentados en original o copia a las autoridades administrativas competentes en el plazo establecido y reflejen todas las operaciones autorizadas bajo ese supuesto, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-40-19-11-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que los reportes mensuales del presupuesto comprometido se presenten oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

5. Resultado

Con objeto de comprobar que los procesos de solicitud, autorización, adjudicación y contratación de las operaciones, u otro que justifique el compromiso, se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó si las requisiciones de bienes dispusieron de suficiencia presupuestal en la partida seleccionada como muestra; si las adquisiciones de bienes se ajustaron a los procedimientos de adjudicación (directa, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional o internacional) o, en su caso, de adquisición y contratación consolidados, y si dichos procedimientos se sujetaron a lo establecido en la normatividad aplicable; si los contratos se elaboraron en los plazos y con los requisitos establecidos en la normatividad, y si se formalizaron con proveedores que hayan entregado la totalidad de la documentación, que hayan manifestado que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no se encontraran inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que hayan presentado las garantías respectivas en los plazos establecidos por la normatividad aplicable; si el sujeto fiscalizado no contrajo compromisos que implicaran obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes ni suscribió convenios modificatorios de los contratos con proveedores por montos, plazos y un porcentaje diferente al establecido en la normatividad; si la documentación legal y administrativa de los proveedores adjudicados se recabó y se encuentra debidamente integrada y resguardada; y si se tuvo la autorización expresa por el titular del sujeto fiscalizado, y la justificación fundada y motivada para realizar procedimientos de adjudicación directa por excepción a la licitación pública.

En 2019, la AGATAN ejerció 3,581.3 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de los cuales se determinó revisar un monto de 1,519.6 miles de pesos (42.4% del total del capítulo) con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”.

En la revisión del expediente del instrumento jurídico núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, formalizado con Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., por un importe de 1,519.6 miles de pesos con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios

Públicos y la Operación de Programas Públicos” seleccionada como muestra, se constató que el procedimiento de adjudicación directa se llevó de la manera siguiente:

1. Con el formato de requisición de bienes y servicios núm. 010-AGATAN del 8 de noviembre de 2019, la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal de la AGATAN solicitó la adquisición de una unidad médica veterinaria para otorgar atención médica veterinaria por solicitud ciudadana o del Gobierno de la Ciudad de México a animales de compañía, comunitarios o ferales. Dicho formato contó con la autorización del titular de la AGATAN y con el sello de “No existencia en el almacén”.
2. Mediante el formato de suficiencia presupuestal núm. 010/2019 del 8 de noviembre de 2019, el titular de la AGATAN otorgó suficiencia presupuestal por 1,519.6 miles de pesos para la adquisición de una unidad médica veterinaria, en cumplimiento de los artículos 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ambas vigentes en 2019.
3. La AGATAN no solicitó a la DGRMSG de la SAF la liberación de los recursos de la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, toda vez que el bien por adquirir correspondió a una unidad médica, de conformidad con el lineamiento 7, apartado “Partida, ‘5412 Automóviles y Camiones Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como la Centralización de Pagos, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* del 13 de mayo de 2011 y vigentes en 2019.
4. Con el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/DGAF/0463/2019 del 12 de noviembre de 2019, la AGATAN solicitó a la DGRMSG de la SAF, la autorización para la adquisición de bienes restringidos, acompañada de la información y documentación establecida en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador de la entonces Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México vigente en 2019.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/3178/2019 del 14 de noviembre de 2019, la DGRMSG de la SAF autorizó a la AGATAN la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil, considerada como bien restringido, con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, conforme al artículo 29, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, y los numerales 5.11.2 y 5.11.4, párrafo segundo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, en el análisis del oficio de solicitud de autorización de adquisición de bienes restringidos y su documentación soporte, se observó que en la justificación ampliada no se indicó si los bienes por adquirir se incluyeron en el PAAAPS o en la modificación de dicho programa; además, la AGATAN no incluyó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y del Calendario Presupuestal emitido por la SAF.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no señalar en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos toda la información y documentación requerida, la AGATAN incumplió el apartado 8, “Requisitos Documentales”, fracciones III, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, del Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador vigente en 2019, en relación con el apartado 7, “Políticas”, inciso e), párrafo primero, del mismo procedimiento, que establecen lo siguiente:

“7. Políticas [...]

”e) Las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contendrán invariablemente los requisitos documentales indicados en el apartado 8 [...]

"8. Requisitos Documentales

"La solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos, será dirigida a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, debiendo contener la información y documentación soporte que a continuación se detalla [...]

"III. Original de justificación ampliada con respecto a los bienes restringidos requeridos que deberá señalar: [...]

"Si se encuentra dentro del Programa Anual de Adquisiciones o en la modificación de dicho Programa [...]

"IV. Copia del oficio de Autorización del Programa Anual de Adquisiciones, Analítico de Claves y Calendario Presupuestal correspondiente al techo presupuestal aprobado por el Órgano Legislativo y Calendario Presupuestal que emita la Secretaría de Finanzas [...] con el que acredite los recursos disponibles en la partida presupuestal correspondiente."

5. La AGATAN no realizó el sondeo de mercado previo a la adjudicación directa del contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019.

En su respuesta a la confronta, realizada por escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, la AGATAN no presentó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta no se modifica.

Por no realizar el sondeo de mercado previo al procedimiento de adjudicación directa, la AGATAN incumplió los numerales 5.8.1, párrafo cuarto, y 5.8.2, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, en relación con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Los numerales 5.8.1, párrafo cuarto y 5.8.2, párrafo primero, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019, establecen lo siguiente:

“5.8.1. [...] El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF [Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal], y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal. Para la determinación del precio de referencia se tomará en cuenta el promedio de los precios cotizados. [...]

”5.8.2. Para los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, preferentemente se deberán obtener previamente el estudio de precios de mercado, conforme al numeral 5.8.1 de esta Circular, debiendo constar en el expediente respectivo e incorporando el cuadro comparativo de precios correspondiente, salvo que por la naturaleza de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar, no resulte factible o no sea legalmente procedente el estudio de referencia.”

El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, señala lo siguiente:

“Artículo 27. [Los] órganos desconcentrados [...] bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

”a) Licitación pública;

”b) Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y

”c) Adjudicación directa.”

6. Mediante el formato “Justificación” del 8 de noviembre de 2019, el titular de la SEDEMA autorizó la realización de la adjudicación directa, en la cual se consignó la justificación debidamente fundada y motivada por la Dirección General de la AGATAN como área requirente, en el sentido de que el bien a adquirir coadyuvaría a la realización de las funciones sustantivas del órgano desconcentrado, y el proveedor adjudicado ofrecía la calidad requerida, con lo que se acreditó la causa de su realización, en cumplimiento del artículo 54, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

7. El procedimiento de adjudicación directa se dictaminó de manera favorable en la décima primera sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEDEMA, celebrada el 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento del artículo 21, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
8. El 15 de noviembre de 2019, la Dirección General de la AGATAN adjudicó de manera directa al proveedor Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., el contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, por un monto de 1,519.6 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil, con vigencia del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2019.

El contrato fue suscrito por el titular de la AGATAN y por el administrador único de la persona jurídica Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., el cual se celebró de manera previa a la adquisición del bien, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019; además, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

En la cláusula cuarta, se designó a la Dirección General de la AGATAN como responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los términos y condiciones de dicho contrato, por lo que la emisión del acta de entrega-recepción se realizaría por conducto del personal adscrito a dicho órgano desconcentrado.

9. El proveedor presentó a la AGATAN la póliza de fianza por 196.5 miles de pesos, equivalente al 15.0% del importe del contrato (sin considerar contribuciones), la cual fue expedida a favor de la SAF, por la afianzadora autorizada Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del instrumento jurídico celebrado, conforme al artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
10. En el análisis a la documentación legal y administrativa que presentó el proveedor adjudicado, se comprobó que se proporcionaron a la AGATAN las constancias de adeudo de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, de conformidad con el artículo 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

11. En la consulta realizada a las páginas de internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y de la Secretaría de la Función Pública, no se detectaron registros relativos a que el proveedor Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., se encontrara inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos en materia de adquisición de bienes, de conformidad con el artículo 39, fracción X, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Con base en lo anterior, se concluye que la AGATAN cumplió el proceso de adjudicación directa para la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil; contó con la autorización del titular de la SEDEMA y con la justificación debidamente fundada y motivada, con la dictaminación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEDEMA, y con la documentación justificativa legal y administrativa que soporta el compromiso; además, el instrumento jurídico que ampara la adquisición fue suscrito por servidor público facultado para tal efecto; sin embargo, no señaló en la solicitud de autorización para la adquisición de bienes restringidos, específicamente en la justificación ampliada, si los bienes por adquirir se incluyeron en el PAAAPS o en la modificación de dicho programa; ni incluyó copia del oficio de autorización del PAAAPS, del Analítico de Claves aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y del Calendario Presupuestal emitido por la SAF; y no llevó a cabo el sondeo de mercado previo a la adjudicación directa.

Recomendación

ASCM-40-19-12-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las solicitudes de autorización para la adquisición de bienes restringidos contengan toda la información y documentación señalada en el Procedimiento para la Autorización de Adquisición de Bienes Restringidos y su Clasificador.

Recomendación

ASCM-40-19-13-AGATAN

Es necesario que la Agencia de Atención Animal, por conducto de su Dirección General, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, antes de la realización de procedimientos de adjudicación directa, se lleven a cabo los sondeos de mercado respectivos y se deje constancia de éstos, en cumplimiento de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Gasto Devengado

6. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto devengado refleja el registro de la solicitud de la CLC o documento equivalente, debidamente aprobado por la autoridad competente de las Unidades Responsables del Gasto, mediante el cual reconocen una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes adquiridos, así como de las obligaciones que derivan de leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Con objeto de comprobar que los pagos realizados con cargo al presupuesto del sujeto fiscalizado se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que comprueben la recepción del bien, conforme a la normatividad aplicable y en cumplimiento del instrumento jurídico formalizado, se verificó que el bien se haya recibido oportunamente a entera satisfacción y que corresponda al objeto y a las condiciones establecidas en el contrato celebrado.

Se constató el cumplimiento de la cláusula primera del contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, por medio de un escrito del 31 de diciembre de 2019 y de un comprobante fiscal presentado por la persona jurídica Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., en el cual el personal de honorarios contratado por la AGATAN recibió la unidad médica veterinaria móvil a entera satisfacción y validó que cumpliera las especificaciones técnicas pactadas en el instrumento jurídico; además, se detalló la descripción del bien y su precio. En el escrito del 31 de diciembre de 2019 se asentó el sello de recepción del almacén del órgano desconcentrado.

Adicionalmente, con el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00365/2020 del 13 de julio de 2020, la AGATAN proporcionó a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México evidencia fotográfica de la unidad médica veterinaria móvil, adquirida mediante el contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, en la cual se observa que se encuentra en operación y, por consiguiente, que fue destinada al cumplimiento de las acciones

previamente determinadas, en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

Por lo anterior, se concluye que la AGATAN recibió la unidad médica veterinaria móvil objeto del contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, conforme a las condiciones y características pactadas en dicho instrumento jurídico; asimismo, proporcionó evidencia fotográfica de que el bien está operando y que fue destinado al cumplimiento de las acciones previamente determinadas y, por consiguiente, reconoció las obligaciones a favor del proveedor Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A.

7. Resultado

Con objeto de verificar si la AGATAN contó con evidencia de la entrada y salida del almacén del bien patrimonial adquirido durante 2019 y con su resguardo correspondiente; y si registró en su padrón inventarial de bienes instrumentales la información de dicho bien, se revisó la documentación que soporta la entrada y salida del almacén, así como el padrón inventarial del órgano desconcentrado. Sobre el particular, se observó lo siguiente:

1. La unidad médica veterinaria móvil adquirida por medio del contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019 y que se ampara con el comprobante fiscal núm. 01 expedido por la persona jurídica Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., ingresó al almacén de la AGATAN mediante el formato "Tarjeta de Almacén" núm. 20 del 3 de enero de 2020. Dicho formato detalla la descripción del bien, cantidad, costo y clave del Catálogo de Bienes Muebles y Servicios de la Ciudad de México (CABMSCDMX); además, cuenta con el nombre, cargo y firma de visto bueno del personal a cargo del Almacén de la AGATAN.

Mediante el formato "Salida de Almacén Central" núm. 1 del 30 enero de 2020, se realizó el registro de la salida del almacén de la unidad médica veterinaria móvil, la cual fue solicitada y recibida por la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal del órgano desconcentrado. El formato contó con la autorización del titular de la AGATAN.

2. La unidad médica veterinaria móvil contó con el "Resguardo Múltiple" del 14 de febrero de 2020, firmado por el titular de la AGATAN, como área que entrega, y por el servidor público a cargo de la Subdirección Técnica de Bienestar y Protección Animal, como resguardante del bien, de conformidad con el numeral 8.3.2.1, párrafo primero,

de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

3. El bien contó con la clave CABMSCDMX y se identificó en el padrón inventarial de la AGATAN, en cumplimiento del numeral 8.3.1.1, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos vigente a partir del 3 de agosto de 2019.
4. El padrón inventarial de la AGATAN se encontró actualizado con el registro del bien instrumental que recibió y que conformó su patrimonio en 2019, conforme a los numerales 8.1.5 y 8.1.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente en 2019.
5. Mediante el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/282/2020 del 2 de junio de 2020, el titular de la AGATAN informó a la DGRMSG de la SAF la aceptación de la cotización emitida por la aseguradora autorizada, para la adhesión de la unidad médica veterinaria móvil, con lo cual la AGATAN se adhirió al convenio núm. DEAS-22-2020-C1 para la Contratación del Programa Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales y de Personas del Gobierno de la Ciudad de México para el período marzo-diciembre del ejercicio de 2020, con aplicación del 1o. de junio al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con el numeral 6.4.2, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, vigente a partir del 3 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se concluye que la AGATAN registró la entrada y salida del almacén del bien adquirido mediante el contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, el cual se identificó con clave CABMSCDMX, resguardado e integrado a su padrón inventarial, y solicitó su aseguramiento.

Gasto Ejercido

8. Resultado

De conformidad con la norma décima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto ejercido refleja el registro de una CLC o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.

Con objeto de comprobar que se haya expedido y resguardado la documentación soporte comprobatoria de las operaciones y que reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, se verificó que no se hayan efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores o de pasivos sin que éstos se hubieran registrado y reportado a la SAF en el ejercicio en que se devengaron; que se hayan aplicado las penas convencionales o sanciones a los proveedores por incumplimiento de los contratos y, en su caso, se hayan aplicado en las CLC tales sanciones o descuentos o que se hubieran hecho efectivas las garantías correspondientes; que el proveedor entregara los comprobantes de pago a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación vigente en 2019; que se haya expedido, resguardado y conservado la documentación original comprobatoria de los pagos realizados; que, en su caso, que el pago de anticipos se haya informado a la SAF para el registro presupuestal correspondiente; que el gasto se haya registrado presupuestalmente con cargo a la partida que le corresponde de acuerdo con su naturaleza y con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019; que los recursos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscalizado hayan sido enterados a la SAF en los plazos establecidos; y que las CLC cumplan los requisitos administrativos establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. La CLC núm. 06 CD 05 10020720, emitida el 31 de diciembre de 2019, por un monto de 1,519.6 miles de pesos (IVA incluido), con cargo a la partida 5412 “Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, fue tramitada para pagar al proveedor Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil, al amparo el contrato núm. SEDEMA/DGAF/293/2019, y se encontró soportada con un comprobante fiscal digital expedido a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, con la firma de validación del titular de la AGATAN.

La CLC fue elaborada y autorizada por los servidores públicos facultados para ello y contó con el comprobante fiscal digital correspondiente a resguardo de la AGATAN.

2. El comprobante fiscal digital revisado reunió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente

en 2019; y se confirmó su autenticidad mediante la consulta realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

3. El registro presupuestal del pago del bien pactado en el contrato seleccionado como muestra, se realizó en la partida de gasto que correspondió y atendió a la naturaleza de las operaciones, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y en cumplimiento del artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
4. Las cifras reportadas por el sujeto fiscalizado coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, en cumplimiento del artículo 51, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.
5. Mediante el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/050/2020 del 9 de enero de 2020, con sello de recibido del 10 de enero de ese mismo año, la AGATAN informó a la SAF el pasivo circulante para el ejercicio de 2019, el cual incluyó las operaciones de la partida 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", seleccionada como muestra.

El pasivo correspondió a los compromisos no cubiertos por la AGATAN durante el ejercicio de 2019 y se reportó en el plazo establecido en el oficio circular de cierre núm. CIRCULAR SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, signado por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

6. Al 31 de diciembre de 2019, la AGATAN no tuvo recursos no devengados que tuviera que enterar a la SAF, relacionados con la muestra revisada.

Por lo anterior, se concluye que la AGATAN contó con la documentación comprobatoria original del pago efectuado por la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil, la cual cumplió los requisitos fiscales y administrativos establecidos en la normatividad aplicable; registró presupuestalmente el pago del bien adquirido en la partida correspondiente de acuerdo con su naturaleza; reportó cifras que coinciden con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019; y reportó su pasivo circulante a la SAF en el plazo establecido.

Gasto Pagado

9. Resultado

De conformidad con la norma undécima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del gasto pagado refleja el registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago documentadas mediante CLC o documento equivalente, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Con objeto de comprobar que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y del instrumento jurídico que dio origen a la obligación, se verificó la efectiva extinción de las obligaciones de pago a cargo del sujeto fiscalizado; y que dicho pago se haya realizado por los medios establecidos en la normatividad aplicable. Al respecto se determinó lo siguiente:

1. En la revisión del “Reporte de Pago de 2019” emitido por el SAP-GRP, se comprobó que las obligaciones derivadas del contrato administrativo núm. SEDEMA/DGAF/293/2019 suscrito con la persona jurídica Reingeniería al Servicio de la Salud, S.A., por la adquisición de una unidad médica veterinaria móvil, fue liquidada mediante transferencia electrónica, con cargo al presupuesto de la AGATAN en 2019 y, por tanto, canceladas sus obligaciones.

2. En las operaciones revisadas como muestra de auditoría, se comprobó que el proveedor cumplió sus obligaciones contractuales, por lo que no fue necesario la aplicación de sanciones o penas convencionales.

Con base en lo anterior, se concluye que el proveedor recibió el pago por el bien entregado y pactado en el instrumento jurídico seleccionado.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 9 resultados; de éstos, 5 resultados generaron 14 observaciones, las cuales corresponden a 13 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la reunión de confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. SEDEMA/AGATAN/00571/2020 del 2 de diciembre, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4 y 5 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría

Este dictamen se emite el 8 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por la AGATAN en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de conformidad con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.”

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|--------------------------------------|------------------------------|
| Mtra. María Guadalupe Xolalpa García | Directora General |
| Mtro. Christian Tinajero Santana | Director de Auditoría “C” |
| C.P. Eva Morales Rodríguez | Subdirectora de Área |
| Mtra. Diana Marmolejo López | Jefa de Unidad Departamental |
| L.E. Carlos Domínguez Plata | Auditor Fiscalizador “A” |